

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1030-2017</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	15/03/2017	Hora: 11:08:13.8... Folios:

RESOLUCION No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante de Auto N° 112-1578 del 19 de diciembre de 2016, se inició el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TOCAR SA** con Nit 900.021.259-5 a través de su Representante Legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.387.179 y el señor **ALEXANDER CARMONA CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.647, en calidad de Autorizado, para el **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domesticas en beneficio de la Estación de Servicio "EL CORDOBES"** localizada en el predio con FMI 018-55239 del Municipio de Marinilla.

Que a través de Oficio Radicado N° 130-0050 del 6 de enero del 2017, la Corporación le solicita a la sociedad **TOCAR SA** a través de su Representante Legal señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** y el señor **ALEXANDER CARMONA CARDONA** como Autorizado, información aclaratoria y complementaria para continuar con el trámite solicitado.

Que el señor **ALEXANDER CARMONA CARDONA**, quien actúa como Autorizado de la sociedad **TOCAR SA.**, por medio Oficio Radicado N° 112-0369 del 03 de febrero de 2017, allega la información complementaria exigida a fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del Permiso de Vertimientos iniciado por a la sociedad **TOCAR SA.**

Que la Corporación a través del grupo técnico de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, evaluó la información presentada, y con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, realizó visita el día 23 de febrero de 2017 y se elaboró Informe Técnico N° 112-0271 del 08 de marzo de 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

**4. CONCLUSIONES**

- *La estación de servicio EL CORDOBÉS, se encuentra conectada al servicio de alcantarillado municipal, razón por la cual el presente permiso se atiende exclusivamente para los vertimientos no domésticos, que para el caso, se generan por la operación rutinaria del lavado, debido al arrastre de combustible que pueden haberse depositado sobre las placas de concreto de las áreas de surtidores y de la zona de descargue de combustible, adicionalmente cuando ocurren precipitaciones en dicha zona, cuyo tratamiento se realiza en una trampa de grasas.*
- *Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de vertimientos, el cual contiene entre otros aspectos: identificación y análisis de riesgos, medidas de reducción control con los procedimientos que permiten afrontar eventos que afecten el tratamiento de aguas residuales.*

- **El plan de contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas presentado para la estación de servicio El Cordobés incluye entre otros aspectos: objetivo general y específicos, alcance, plan estratégico: identificación y calificación de las amenazas, capacidad de respuesta, recursos del plan de contingencia, plan operativo y de evacuación y evaluación del plan de contingencias, brindando elementos necesarios para disminuir los riesgos y afrontar dichos eventos, por lo cual se considera, factible su aprobación.**
- **Para el presente trámite, el usuario remite informe de caracterización cuyos resultados fueron analizados bajo la luz de lo establecido en la resolución N°: 631 de 2015 (sector actividades de hidrocarburos capítulo VIII parámetros físico químicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no Domésticas-AmD al alcantarillado público).**
- **La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida por el decreto 1076 del 2015, por lo tanto es factible otorgar el permiso.**

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.)

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibidem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibidem, establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.7. Establece “... La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.”

En el Artículo 2.2.3.3.5.2, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0271 del 8 de marzo de 2017 se entrará a definir el trámite administrativo de permiso de vertimientos en beneficio de la sociedad **TOCAR SA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TOCAR SA** con Nit 900.021.259-5 a través de su Representante Legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** Identificado con cedula de ciudadanía número 15.387.179 y el señor **ALEXANDER CARMONA CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía número 5.440.647, en calidad de Autorizado, **Para el sistema de Tratamiento y Disposición final de Las Aguas Residuales No Domesticas ARND** generadas en la estación de servicios **EL CORDOBÉS**; la cual se localiza en zona urbana del Municipio de marinilla, en el predio identificado con FMI: 018-55239.

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER,** a la sociedad **TOCAR S.A.** a través de su representante legal, el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** y el señor **ALEXANDER CARMONA CARDONA**, como autorizado, el sistema de tratamiento y datos del vertimiento como se describen a continuación:

• **Descripción del sistema de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pre-tratamiento: <u>x</u>	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: ___	Otros: Cual?: ___			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Trampa de grasas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	19	53,0	06	10	09,3	2091
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	<p>Se encuentra ubicada en la parte trasera de la isla, está conformada por tres compartimentos, caja de entrada y unidad de recolección de grasas, las aguas residuales ingresan en tubería PVC-S de 4" a la unidad de entrada para luego ingresar al primer compartimento donde también ingresa una tubería en concreto de 6", en este se inicia el tren de tratamiento hasta la segunda unidad por medio de tubería PVC-S 4" , a la tercer unidad ingresa mediante una ventana ubicada en la parte inferior del muro, la salida se realiza mediante dos tuberías PVC-S 4" hacia la caja de salida y su conexión a la red de alcantarillado, las grasas sobrenadantes en el segundo compartimento son evacuadas mediante dos tuberías dispuestas en la parte superior de 2" que comunican con la caja desnatadora en la cual se encuentran las válvulas, las cuales mediante su apertura remueven las grasas. (Se anexa registro fotográfico).</p> <p><u>Evaluación de parámetros</u>            Caudal de diseño: 10,76L/s, Ancho:1,03m, Largo:2,09m, Profundidad:0,90m            Diámetro de entrada y de salida:100mm, tiempo de retención: 3 min, velocidad ascensional: 5,00mm/s  <u>Reporte de caudal:</u> 0,14 L/s (de los cuales 0,13 L/s corresponden al caudal para el lavado de islas y 0,006 es el caudal proveniente de la precipitación)</p>						
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa	Almacenamiento temporal y posteriormente son recolectados por empresas externas						

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
<b>Alcantarillado:</b> Empresas de Servicios Públicos de San José de La Marinilla E.S.P.	Q (L/s): 10,76L/s	No doméstico	Intermitente	Indeterminados, ya que no se cuenta con un flujo constante y es afectado por la precipitación			
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
	75	19	53,0	06	10	09,3	2091

Rula [www.cornare.gov.co/sq/IApoya/](http://www.cornare.gov.co/sq/IApoya/) Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-175/V.01

Vigente desde:

27-Nov-15

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS** a la sociedad TOCAR S.A a través de su representante legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** y el señor **ALEXANDER CARMONA CARDONA** como autorizado, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS**, a la sociedad TOCAR S.A a través de su representante legal, el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** y el señor **ALEXANDER CARMONA CARDONA** como autorizado, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **TOCAR S.A** a través de su representante legal, el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** y el señor **ALEXANDER CARMONA CARDONA** como autorizado para que den estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar caracterización anual a la unidad de pre tratamiento (trampa de grasas), en caso de no poder realizar un muestreo compuesto, se podrá realizar un muestreo puntual, tomando los datos del campo: pH, temperatura, caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la resolución 631 del 2015.
2. Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente seguro de lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros)
3. Presentar el informe anual del plan de contingencia que contenga: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado y resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora.
4. Realizar el seguimiento a la implementación de las acciones de reducción de riesgo y las medidas propuestas para el manejo de contingencias, para lo cual deberá elaborar y mantener un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **TOCAR S.A** a través de su representante legal, el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** y el señor **ALEXANDER CARMONA CARDONA** como autorizado, que deberán tener presente las siguientes acciones y recomendaciones

- A. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del decreto 1076 del 2015 siendo esto: En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales doméstica.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

- B. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- C. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del proyecto (Subestación), debe ser suministrado a los operarios del sistema y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- D. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS- INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- E. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al interesado que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar ante la Corporación, la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la sociedad **TOCAR SA** a través de su Representante Legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** y su Autorizado el señor **ALEXANDER CARMONA CARDONA**, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución No 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARAGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** al solicitante, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a la sociedad **TOCAR SA** a través de su representante legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** y su apoderado el señor **ALEXANDER CARMONA CARDONA**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes. Fecha: 14 de marzo de 2017/ Grupo Recurso Hídrico *ais*  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero *te*  
Expediente: 05.440.04.26389  
Proceso: Trámite Ambiental  
Asunto: Permiso de Vertimientos